

## OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DE RECURSOS HIDRICOS

### I. GENERALIDADES

Basándonos en los principios rectores de este proyecto de ley en discusión, en lo referente a sus considerandos y finalidades de la misma, así como por la experticia de índole científica, académica y legal, que posee la **Universidad de El Salvador**, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones para ser consideradas por ustedes antes de su aprobación.

Normalmente se maneja el derecho humano al agua, pero jamás hemos reflexionado acerca de cuáles son los DERECHOS DEL AGUA, bajo esta premisa y los establecidos en el marco de la sustentabilidad, nos permitimos presentar un paradigma de un modelo de gestión integral del recurso agua, que permita garantizar a las presente y futuras generaciones el derecho al agua.

La premisa se basa en establecer cómo debemos cuidar y proteger el agua, como elemento indispensable para asegurar su sustentabilidad y por ende asegurar el derecho de todos los seres humanos, desde esa perspectiva se puede plantear que el agua tiene derecho a:

- Ser protegida, preservada y multiplicada.
- No ser contaminada.
- Que se le compense por su usufructo.

Las anteriores premisas, entre otras, permitiría establecer zonas de recarga hídrica modelo que nos garantizaría producir agua de calidad para las necesidades humanas a nivel de microcuencas hidrográficas. Lo anterior garantizará que también las futuras generaciones puedan acceder a este recurso.

Si garantizamos que el agua sea producida en términos de calidad y cantidad, el ser humano tendría acceso a la misma, en segundo lugar, si se establece que el agua se le compense por su usufructo, este debería ser utilizado para que sea protegida, preservada y multiplicada; en tercer lugar los derechos del agua deberán ser garantizados.

## II. ELEMENTOS POSITIVOS DE LA PROPUESTA

Sobre esa base es necesario resaltar varios elementos positivos de la propuesta, entre ellos los siguientes:

- Reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.  
Este es una propuesta que la Universidad ha venido señalando como indispensable, así mismo, consideramos que para asegurar este derecho a la persona humana, es necesaria su incorporación como un derecho fundamental en la Constitución de la República.
- La declaratoria del agua como bien nacional de uso público.
- La declaratoria de utilidad pública y de interés social de las obras y proyectos que realice el Estado.
- El reconocimiento de diversos principios de gran importancia para un manejo integral de los recursos hídricos.
- La creación de un marco institucional de carácter público.
- Priorización del uso doméstico con respeto de las necesidades de los ecosistemas y régimen de caudal ambiental.
- Reconocimiento de la importancia de las zonas de recarga de agua subterránea.
- Ordenamiento de las empresas perforadoras de pozos.  
Que han realizado perforaciones y activaciones de pozos, contribuyendo a una explotación desordenada y descontrolada del agua subterránea en El Salvador.
- La inclusión de la cultura del agua y su incorporación en la educación formal.  
En la cual la Universidad de El Salvador ha contribuido a la formación de profesionales a través de muchas materias, cursos, módulos, diplomados a nivel de grado y posgrado, relacionados a la gestión integral de los recursos hídricos y la protección del medio ambiente, entre ellos destacan las Maestrías en Ciencias en Gestión Integral del Agua, Maestría en Gestión en Recursos Hidrogeológicos, Maestría en Manejo de Cuencas Hidrográficas y Maestría en Gestión de Aguas Subterráneas.
- La distinción del nivel de desarrollo de los recursos hídricos como base imponible para los cánones.  
En cuyo caso esperamos que los más desprotegidos de nuestro país no se vean afectados para acceder al agua sobre todo cuando esta es utilizada para actividades de subsistencia.

- Consideramos importante la creación del Tribunal Sancionador, tal como ya lo hemos explicado en nuestra propuesta de institucionalidad, para el correcto funcionamiento del ente rector bajo esta forma de organización se requiere la separación de la planeación, dirección, regulación y ejecución respecto de la contraloría y sanción; ya que la separación asegura la independencia de la instancia que deberá verificar, fiscalizar, controlar y sancionar; eliminando las distorsiones que puede provocar una relación jerárquica o administrativa entre dichos entes.

### III. OBSERVACIONES

1. Consideramos indispensable la aprobación de una reforma constitucional que reconozca el derecho fundamental de toda persona humana al agua, lo cual le daría fortaleza a la normativa que se quiere aprobar.
2. En relación al proyecto de ley uno de los aspectos vitales que se debe considerar en la ley, es el hecho de desarrollar el concepto de manejo y ordenación de cuencas hidrográficas, esto a través de planes, estrategias y políticas, porque es la única forma de garantizar la disponibilidad de los recursos hídricos para las presentes y futuras generaciones, además de integrarse en un eje transversal en esta normativa. De no ser considerado así, no existe forma de cumplir los preceptos normativos.
3. Debe desarrollarse en forma transversal en el proyecto de ley el enfoque de género, debe incluirse desde el inicio en los diagnósticos y antecedentes. Por cuanto la transversalización requiere integrar una comprensión de las relaciones sociales y de las dinámicas de poder prevalecientes para adaptar las políticas públicas y programas.
4. La Ley no ha establecido un orden de prelación de los demás usos o aprovechamientos del agua.
5. En relación a la integración de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña de Agua, si bien coincidimos en la conformación por entes públicos, entre ellos los Ministerios que la Universidad de El Salvador había propuesto, en los que se incluyen, el MARN, MAG y

MINSAL, consideramos necesario incorporar además al Ministerio de Economía por cuanto sus competencias, objetivos y funciones establecidas en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, justifica su inclusión en la ASA, en tanto su quehacer se relaciona directa e indirectamente con la gestión integral de los Recursos Hídricos, así:

- El MINEC interviene en la formulación y realización de la política nacional en el Ramo de Economía (Art. 2) y entre sus objetivos se incluyen el fortalecimiento de las capacidades productivas para aumentar la inversión nacional e internacional, particularmente la atracción de inversión extranjera directa (Art. 3).

**Consideraciones:**

- a) Pese a que el agua es un bien público, fundamental para la vida e indispensable para una existencia con dignidad humana, y cuyo acceso constituye un derecho humano fundamental; en el actual patrón de acumulación de capital se avanza en la mercantilización de este bien. El control del agua representa uno de los negocios más lucrativos, el cual buscan controlar las corporaciones transnacionales.
  - b) Desde los Programas de Ajuste Estructural (BM) y Programas de Estabilización Económica (FMI) promovidos por las instituciones financieras internacionales se imponen a los Estados, a través de la condicionalidad de los préstamos otorgados, un conjunto de políticas económicas, reformas jurídicas e institucionales tendientes a la desregulación de las inversiones, la liberalización comercial, la privatización de empresas y activos públicos, así como la reducción de las funciones y competencias del Estado. En este orden, destacan las iniciativas de “reformas al sector hídrico” bajo la modalidad de programas de “modernización del sector” o “descentralización de la administración del recurso”
  - c) En la política económica nacional ocupa un lugar preponderante la promoción de la inversión extranjera directa a través de una amplia gama de incentivos que van desde regímenes fiscales preferenciales, simplificación de trámites administrativos, otorgamiento de concesiones y derechos de explotación, hasta la venta de activos y empresas públicas. No se excluye en este ámbito los recursos hídricos, ni los servicios de agua potable y saneamiento.
- El MINEC, a través de la Dirección Nacional de Inversiones, (Art. 16-A) tiene la atribución de administrar las disposiciones contenidas en las leyes de incentivos fiscales para el desarrollo

de las exportaciones, las inversiones y la implementación y operación de áreas territoriales con régimen especial de Zonas Francas (letra c).

**Consideraciones:**

- a) Por inversiones se definen todos aquellos activos o recursos, ya sean en bienes tangibles e intangibles, prestación de servicios o financieros en moneda nacional o extranjera de libre convertibilidad, que se destinen a la ejecución de actividades de índole económica o a la ampliación o perfeccionamiento de las existentes, para la producción de bienes o servicios y la generación de fuentes de trabajo. (Ley de Inversiones, Art. 2).
- b) Según CAFTA-DR (Capítulo 10, Art. 28), inversión significa todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o el asumir riesgo. Las formas que puede adoptar una inversión incluyen: (a) una empresa; (b) acciones, capital y otras formas de participación en el patrimonio de una empresa; (c) bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos; (d) futuros, opciones y otros derivados; (e) contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos y otros contratos similares; (f) derechos de propiedad intelectual; (g) licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con la legislación interna; (h) otros derechos de propiedad tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y los derechos de propiedad relacionados, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda.
- c) Sobre Inversión y Medioambiente (Capítulo 10, Art.11) el CAFTA-DR establece que nada de lo dispuesto en ese Capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida, por lo demás compatible con el mismo, que considere apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental.
- El MINEC, a través de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, regula, supervisa y controla el mercado de hidrocarburos, gas natural y recursos mineros, garantizando el desarrollo económico, la producción del medio ambiente, de conformidad con la legislación vigente (Art. 20).

### **Consideraciones:**

- a) Según la Ley de Minas es el MINEC la autoridad competente para conocer de la actividad minera en el país (Art. 4), y tiene entre otras atribuciones: emitir las disposiciones e instructivos relacionados con las actividades mineras, dentro del lapso transitorio. (Art.5).
- El MINEC tiene la representación permanente del Estado salvadoreño ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). (Art. 7), así como dar cumplimiento a las obligaciones administrativas que surjan a partir de los acuerdos comerciales suscritos por el Estado salvadoreño (Art. 26) e impulsar las estrategias para la participación de El Salvador en las negociaciones comerciales en el marco de la OMC y OMPI (Art. 28).

### **Consideraciones:**

- a) Uno de los acuerdos constitutivos de la Organización Mundial del Comercio es el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, por sus siglas en inglés), el cual define el marco legal para el comercio internacional de los servicios. Los Estados miembros de la OMC se comprometen a liberalizar los doce sectores de servicios, subdivididos en 155 ramas, presentados por la Secretaría del GATS; entre los que se incluyen la apertura de áreas de interés público como el suministro de agua potable, alcantarillado, eliminación de desperdicios, servicios de protección del medio ambiente o el saneamiento.
- b) Muchos de los servicios de la lista sectorial del GATS son prestados por empresas públicas o bajo contratos públicos o han sido privatizados (parcialmente), tales como: correos y telecomunicaciones, radio y televisión, educación y salud, eliminación de residuos y depuración de aguas residuales, seguros médicos y jubilaciones, teatros y museos, bibliotecas y archivos, transporte de cercanías y de larga distancia.
- c) GATS excluye de su alcance los servicios suministrados en ejercicio de las facultades gubernamentales, definen como “todo servicio que no se suministra en condiciones comerciales ni en competencia con otros proveedores de servicios”. No obstante, en casi todas las ramas de servicios mencionadas compiten proveedores públicos, privados.
- d) Según CAFTA-DR (Capítulo 9) las contrataciones públicas cubiertas contempladas en listas en negativo, no excluyen servicio alguno. (Anexo 9.1).

6. Así mismo, consideramos que en la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña de Agua, es importante la participación de un representante de las Universidades Privadas, sin embargo, somos de la opinión que se requiere establecer de forma independiente un representante de la única Universidad Pública del país como lo es la Universidad de El Salvador, la cual como corporación de derecho público dedicada a la enseñanza, investigación y proyección social, que cuenta con la oferta más amplia de programas formativos formales y con capacidades técnicas – científicas en la gestión integral del recurso hídrico, puede aportar considerando su experiencia que se evidencian en diversos ámbitos como los siguientes:

- ✓ Facultad de Ingeniería y Arquitectura - Maestría en Gestión en Recursos Hidrogeológicos, componente de diseño para obras de ingeniería sanitaria relacionadas al recurso agua; diagnóstico y manejo sanitario de los abastecimientos a nivel comunitario.
- ✓ Facultad de Ciencias Agronómicas – Maestría en Ciencias en Gestión Integral del Agua y Maestría en Ciencias en Manejo de Cuencas Hidrográficas.
- ✓ Facultad de Química y Farmacia – Laboratorios especializados para análisis de calidad de agua.
- ✓ Facultad de Medicina – Especialistas en gestión higiénico – sanitaria del recurso agua, análisis y tratamiento del agua para diferentes usos (consumo humano, residuales y desechos líquidos industriales), ambientes especiales (de alto riesgo sanitario), emergencias y desastres.
- ✓ Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas – Instituto de Ciencias del Mar.
- ✓ Facultad de Ciencias Económicas – Maestría en Políticas Públicas, y Economistas con especialidad en medio ambiente y recursos naturales; y Contadores Públicos con especialidad en contabilidad ambiental.
- ✓ Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales – Maestría en Derecho Administrativo y Políticas Públicas, docentes investigadores en el área de Derecho del Agua.

7. Por otra parte, consideramos que los representantes de la Universidad de El Salvador, Universidades Privadas y Sociedad Civil deben ser nombrados autónomamente por cada sector que representan.

8. No se establecen los requisitos que debe reunir quién será nombrado como Presidente de ASA. Y estos deben quedar definidos en la mencionada Ley General de Recursos Hídricos.

9. El Art. 21 inciso segundo no dispone si las decisiones de la Junta Directiva de ASA serán tomadas por la mayoría de sus integrantes o por la mayoría de los presentes.
10. En el Art. 27 se remiten a varias leyes como la Ley de Riego y Avenamiento y la Ley Forestal que ya tienen muchos años de vigencia y muchas de sus disposiciones ya son obsoletas.
11. Consideramos que las Juntas de Agua que constituyen una gestión comunitaria del agua potable deberían tener un tratamiento especial, y no darles el mismo tratamiento de las sociedades con fines de lucro.
12. El Art. 67 dispone la publicación en un periódico, pero no establece que debe ser de circulación nacional, lo cual no asegura la debida publicidad.
13. En el Art. 75 literal g) se dispone erróneamente el tema de la indemnización, encontrándose fuera de todo el contexto de lo que los demás literales establecen.
14. Si bien es importante la declaratoria del agua como un Bien Nacional de Uso Público, es importante que se tenga en cuenta las implicaciones que puede tener la existencia de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre (LCEDPMT), vigente desde febrero de 2018 (Decreto Legislativo No. 906), y que tiene por objeto “establecer los procedimientos, las condiciones, el plazo y demás requisitos exigibles para obtener una **concesión de los espacios de dominio público marítimo terrestre** y, en su caso, la explotación portuaria a cargo de particulares, dentro de la República de El Salvador” (LCEDPMT, Artículo 1)<sup>1</sup>.

El dominio público marino terrestre “**comprende el mar territorial, su ribera, recursos naturales, la plataforma continental, aguas interiores y continentales**” (LCEDPMT, Artículo 2), lo cual coincide con el dominio público establecido en el Art. 4 del proyecto de Ley en estudio.

---

<sup>1</sup> Algunas de las implicaciones de la LCEDPMT han sido abordadas en: *Moreno, Raúl (2019): Zonas Económicas Especiales, un eslabón en la estrategia hegemónica capitalista. Análisis de la propuesta de Zona Económica Especial de la Región sur oriental de El Salvador, Mesa Nacional Frente a la Minería, San Salvador.*



Además, la LCEDPMT define la normativa a través de la cual **se habilitará a un particular para que, en sustitución del Estado, preste un servicio público o pueda explotar bienes de dominio público**, en proyectos de explotación privada del espacio de dominio público marítimo terrestre, que “podrán requerir la construcción de obras permanentes o flotantes, la instalación en el lecho y subsuelo marino de cables, plataformas de exploración, estaciones de observación científica, boyas para descarga por medio de ductos submarinos hacia instalaciones en tierra y toda otra obra de infraestructura similar” (LCEDPMT, Artículo 3).

En este orden, la LCEDPMT crea las condiciones para la incursión de empresas privadas, principalmente extranjeras, en la concesión de actividades portuarias, aeroportuarias y actividades conexas; la generación de energía eléctrica, aprovechando la riqueza de las cuencas hidrográficas en la región; la exploración y explotación de gas natural y de petróleo; el uso industrial y agroindustrial de los recursos hídricos; y la explotación de las actividades de acuicultura y piscicultura, actualmente aprovechada por corporaciones transnacionales.

Pese a la complejidad del alcance de la LCEDPMT, la instancia pública encargada de llevar a cabo el análisis técnico, económico y financiero para decidir la factibilidad de los proyectos de explotación presentados por empresas privadas es la Autoridad Marítima Portuaria y es el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el ente encargado de elaborar las bases de concesión y tramitar el procedimiento de licitación correspondiente, que se someterá a autorización legislativa (LCEDPMT, Artículo 4).

La aprobación de concesiones sobre el espacio de dominio marino-terrestre, representa potenciales afectaciones negativas y directas sobre el ciclo hidrológico, la producción y reproducción del agua, la biodiversidad y el mantenimiento de los ecosistemas, teniendo en cuenta que el dominio público a concesionar es atinente a las aguas interiores<sup>2</sup>, el fondo del mar<sup>3</sup>, el mar territorial<sup>4</sup> y la plataforma continental<sup>5</sup> de la nación.

---

<sup>2</sup> Aguas interiores son las que se encuentran al interior en las líneas de base en las bahías, esteros, lagunas costeras y ríos (LCEDPM, Artículo 2).

<sup>3</sup> El fondo del mar es la parte del suelo nacional cubierta por el mar territorial hasta la línea de baja marea. (Ibid.).

<sup>4</sup> El mar territorial es la zona marítima medida desde la línea de base sobre la cual el Estado ejerce su soberanía, bajo reserva del respeto del paso inocente. (Ibid.).

<sup>5</sup> La plataforma continental es la prolongación sumergida del territorio sobre la que el Estado ejerce derechos soberanos para la explotación de los recursos. (Ibid.).

En este sentido, la LCEDPMT abre nuevos espacios económicos para la valorización del capital, a través de las privatizaciones, ahora bajo la figura de concesiones de los recursos naturales, particularmente de los que están incluidos en el espacio marino terrestre, en especialmente los recursos **hídricos**.

Por otra parte, el alcance del proceso privatizador es tan amplio que podría trascender de la liberalización del aprovechamiento del recurso hídrico o de la provisión privada del mismo, hasta alcanzar la privatización del recurso hídrico mismo, lo cual apunta a un mercado de títulos de agua comercializable, el control de ríos, bahías, esteros y lagunas costeras para usos industriales, agroindustriales o turísticos. De igual manera, debe considerarse que las concesiones también incluirán la exploración y explotación de gas natural y petróleo, las cuales serían cedidas a corporaciones transnacionales.

En la línea de la generación de condiciones propicias para la obtención de la máxima ganancia de la iniciativa privada, y proveer “certidumbre jurídica” a los inversionistas, la LCEDPM define “el plazo de las **concesiones del espacio de dominio público marítimo terrestre** y en su caso, la explotación portuaria **por un particular, será de hasta cincuenta años**, contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo y podrá prorrogarse, siempre que las condiciones fueren favorables para el Estado y el concesionario así lo solicitare, por lo menos con una anticipación de dos años al vencimiento del plazo, previa aprobación legislativa” (LCEDPMT, Artículo 6).

En este sentido, **se sugiere una referencia específica en la Ley General de los Recursos Hídricos a las referidas concesiones reguladas en la LCEDPMT**, a efecto de cerrar la puerta privatizadora que la referida Ley deja abierta.

**15.** Es necesario que se determine si lo que se pretende regular en el Art. 5 es el dominio público hidráulico o hídrico, por cuanto el epígrafe refiere Hidráulico el cual incluye a los estratos de materiales que contienen al flujo, en ese sentido se encuentra conformado tanto por el fluido como por el sólido que influye en su movimiento.

**16.** En materia de establecimiento de los cánones, consideramos indispensable desarrollar un estudio técnico que permita definir y ponderar los criterios a utilizar en el desarrollo de las fórmulas para el cálculo de los cánones, en virtud del uso y del aprovechamiento de los recursos hídricos, así como por vertidos.

No obstante, dado la premura, consideramos que, en la redacción de este Capítulo I del Título Sexto, se debería garantizar que, en la valoración del recurso hídrico se dé prioridad a las necesidades humanas fundamentales; que permita a la población en condición de pobreza y marginación el goce del derecho humano al agua; que se supedite la valoración a los beneficios sociales y ambientales, y que inhiba las prácticas contaminantes.

- Entre los criterios para determinar el canon por uso y aprovechamiento, debería incluirse la condición socio-económica de las personas que utilicen el recurso hídrico, ponderando en mayor medida, el uso para necesidades fundamentales.
- Con base en el principio de progresividad contributiva, el pago del canon para el uso o la utilización del recurso hídrico en actividades industriales, agropecuarias y de servicios, debería tener en cuenta el tamaño de la unidad de producción, el beneficio **económico** o ganancia que genera su uso, además de los criterios señalados en el Art. 95.
- En este sentido, consideramos que debería **exonerarse** el pago del canon por la utilización del agua para consumo humano, en dos situaciones particulares:
  - Uso del recurso hídrico para consumo en hogares en condición de vulnerabilidad socio-económica. Para lo cual podría establecerse un techo máximo de consumo (33 mt<sup>3</sup>, por ejemplo), que garantice el derecho humano de acceso al agua.
  - Uso del recurso hídrico gestionado por las Juntas de Agua como reconocimiento de la gestión comunitaria del agua potable, para consumo en hogares en condición de vulnerabilidad socio-económica, a través de una subvención del servicio de parte del Estado.
- El uso del recurso hídrico por parte de hogares que superen el consumo mínimo establecido, debería pagar un canon, en tramos que podrían incrementarse progresivamente en función de: el volumen de consumo, la localización de la vivienda y las condiciones socio-económicas.
- El canon por vertido no solo debe obedecer al criterio de “quien contamina, paga”, sino que debería ser de una magnitud tal que, haga desistir a la persona natural o jurídica de contaminar y/o le persuade de invertir en tecnologías no contaminantes, mediante la internalización de la externalidad.

17. Falta un artículo que establezca los lineamientos para fines industriales, recreativos y turísticos, en el Capítulo III Subsectores Hídricos.

18. Consideramos totalmente nocivo que el Art. 59 inciso tercero disponga que las instituciones públicas asignatarias podrán autorizar el uso o aprovechamiento de las aguas asignadas, por cuanto esto debe ser una competencia exclusiva de ASA.
19. El plazo de la autorización que dispone el Art. 64 debe reducirse a cinco años como máximo.
20. El Art. 68 establece un plazo muy corto para oponerse, debe darse al menos 30 días hábiles, pues la documentación para poder oponerse, técnicamente relevante y pertinente, es de difícil obtención. Además, debe darse la posibilidad de recurrir al opositor, sobre todo cuando se encuentra en juego el agua misma.
21. No debe permitirse uso y aprovechamiento de áreas naturales protegidas, y tampoco permitir vertidos en tales áreas, de conformidad a lo establecido en el Art. 110 y 111, debido a que constituyen reservas de agua a futuro, y el peligro de contaminar esas áreas, pone en riesgo el futuro de los recursos hídricos.
22. Así mismo, consideramos que el nombramiento de los miembros del Tribunal Sancionador debería ser por diversas instancias.
23. En el Art. 131 debería eliminarse el literal a) por que ser incongruente, y debería incluirse como prohibición para ser funcionario del Tribunal Sancionador, los propietarios, accionistas o apoderados de empresas o sociedades relacionadas con la explotación de los recursos hídricos.
24. Las excusas y recusaciones de que dispone el Art. 133 deberían remitirse a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para evitar contradicciones.
25. El desarrollo reglamentario a que se hace referencia en el Art. 150 debería ser competencia de ASA debido a que es la instancia idónea por ser el ente rector que contara con los especialistas y capacidades técnicas y científicas para elaborar una buena reglamentación.

#### IV. PROPUESTAS

1. Adicionar al artículo 3 el literal e), por la importancia que requiere para garantizar el acceso universal al agua, en los siguientes términos:

e) Regular la gestión, manejo, conservación y protección de las cuencas hidrográficas, así como de sus ecosistemas, manteniendo su ciclo hidrológico.

2. Adicionar en el Art. 6 literal a) lo siguiente:

a) Manejo, gestión, protección, mejoramiento y conservación ...

3. Adicionar en el Art. 6 literal b) lo siguiente

b) Mantener el equilibrio del ciclo hidrológico...

4. En el Art. 6 literal c) modificar sustentable por sostenible, debido a que se utiliza los términos sustentable y sostenible, en contextos similares en el desarrollo de la ley, exceptuando el Art. 39 en el cual se mencionan ambos términos sugerimos unificar el término únicamente a sostenible, que aparece en el objeto de la ley (Art. 7) o establecer la definición de ambos términos en el Art. 9 Definiciones.

5. En el Art. 8 eliminar el texto después de punto y seguido, por ser repetitivo.

6. En el Art, 8 literal c), modificar en el sentido siguiente:

c) In Dubio Pro Aqua: el cual establece que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se aplicara la norma que más favorezca la conservación del agua en su estado natural que garantice .....

**Universidad de El Salvador**

~~7.~~ En el Art. 8 literal f) modificar en el sentido siguiente:

f) Enfoque de cuenca: La cuenca hidrográfica constituye la unidad territorial para el manejo gestión y conservación del agua y es eje de .....

8. En el Art. 8 literal f) consideramos necesario e imperativo definir el término necesidades humanas fundamentales, ya que el mismo podría dar lugar a distintas interpretaciones que en el

ámbito jurídico puede ser perjudicial para la persona humana, en el sentido de restringirse la dotación de agua asignada a una persona, por no considerarse una necesidad humana fundamental.

El término necesidad humana fundamental es utilizado en varios artículos de la ley de lo que puede deducirse existe una definición que no ha sido incluida en el documento, se sugiere la siguiente:

**Necesidad humana fundamental:** se refiere a la dotación de agua necesaria para satisfacer las necesidades de las personas en una cantidad que se define en las dotaciones de agua por persona por día para el diseño de sistemas de agua potable establecidos por la OMS e incluyen actividades como: bebida, cocina, limpieza, uso de artefactos sanitarios, como mínimo.

9. En el Art. 9 de las DEFINICIONES, se proponen las siguientes modificaciones:

**AGUAS SUBTERRÁNEAS:** actualmente únicamente se contempla al agua subterránea contenida en los materiales porosos y deja fuera a los acuíferos fracturados, quedando fuera del dominio público, lo cual podría tener implicaciones negativas en la sostenibilidad de los recursos hídricos. Si bien es cierto, El Salvador tiene acuíferos porosos importantes, los acuíferos de mayor producción son los fracturados según diversos estudios técnicos y científicos realizados sobre el agua subterránea de El Salvador, muchos de ellos realizados por la UES.

Asimismo, la definición únicamente contempla el agua que se mueve hacia el nivel más bajo que llega hasta los estratos impermeables, en ese caso únicamente contempla a los acuíferos libres y no a los confinados definidos en la ley. No obstante, el movimiento del agua subterránea se da en la dirección definida entre las zonas de mayor energía hacia las zonas de menor energía, independientemente de la existencia o no de estratos impermeables.

En base a esta condición sugerimos que se modifique la definición a la siguiente:

- **AGUAS SUBTERRÁNEAS:** se refiere al agua subsuperficial contenida en materiales geológicos y suelos completamente saturados independientemente de si estos son porosos o fracturados y de las presiones a que se encuentren.
- **CARGA CONTAMINANTE:** agregar después de antrópico “o natural”, esto debido a que puede ser una de las causales de contaminación.
- **CAUSE:** Eliminar “a la creciente o avenida máxima ordinaria” por no ser parte de una definición técnica

- **CAUDAL:** Incorporar en el término otros elementos que también aplican se sugiere:

*Volumen de agua expresada en unidad de tiempo, la cual pasa a través de una sección determinada ya sea en un cauce, una tubería, un acuífero, o aflora de un manantial.*

- **CONTAMINANTE:** Sustituir daña por afecta
- **CUENCA HIDROGRAFICA:** Sustituir el concepto por el siguiente:

Es un área natural en la que el agua proveniente de la precipitación forma un curso principal de agua. La cuenca hidrográfica es la unidad fisiográfica conformada por el conjunto de los sistemas de cursos de agua definidos por el relieve. Los límites de la cuenca o 'divisoria de aguas' se definen naturalmente y corresponden a las partes más altas del área que encierra un río. Es un sistema de aguas que abarca un río principal desde su nacimiento hasta su desembocadura que puede ser un río, laguna, lago o el mar y las aguas subterráneas que reciben de ellos o les aportan agua. La cuenca hidrográfica está integrada por subcuencas, las cuales a su vez se integran por microcuencas

- **INVENTARIO HIDRICO:** Incorporar las palabras "términos de" después de "de agua en"
- **MEDIO O CUERPO RECEPTOR:** Consideramos sumamente peligroso para la sostenibilidad de los recursos hídricos y la seguridad hídrica (definida en la ley) que se incorpore a las aguas subterráneas y a los acuíferos como medio o cuerpo receptor (definido en la ley).

Principalmente porque en El Salvador el agua subterránea contenida en los acuíferos es la fuente de abastecimiento para más del 70% de la población, como lo demuestran diversos estudios técnicos y científicos elaborados sobre el tema en El Salvador. Asimismo, en el futuro es altamente probable que este porcentaje de dependencia aumente. En ese sentido, exponer a los acuíferos a un estado de deterioro constante a través de la recepción de descarga o vertimiento de aguas es altamente peligroso para la sostenibilidad hídrica y la salud de la población.

Adicionalmente, aunque el agua subterránea posee la característica de tener muy buena calidad, cuando esta se deteriora es casi imposible recuperar un acuífero contaminado, corriéndose el riesgo innecesario de perder totalmente una fuente de abastecimiento de agua, pudiéndose exponer a la población dependiente a condiciones de inseguridad hídrica, lo cual seguramente generará conflictos sociales y económicos serios, ya que se pueden presentar luchas por las fuentes de abastecimiento disponible y quejas constantes por la implementación de proyectos que conlleven descarga o vertimiento a los acuíferos.

**Sugerimos eliminar totalmente de la definición de medio o cuerpo receptor al agua subterránea y los acuíferos y cualquier termino relacionado.**

- **MICROCUCENCA HIDROGRAFICA:** Sustituir el concepto por “es toda área que desarrolla su drenaje directamente a la corriente principal de una subcuenca. Varias microcuencas pueden conformar una subcuenca.”
- **SUBCUENCA HIDROGRAFICA:** Sustituir el concepto por: “es toda área que desarrolla su drenaje directamente al curso principal de la cuenca. Varias subcuencas pueden conformar una cuenca.”
- **SANEAMIENTO:** Se sugiere agregar, según Catarina de Albuquerque en el Informe sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, en sus párrafos 64 y 65, lo define como:

Un sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene. Los Estados deben garantizar, sin discriminación, que toda persona tenga acceso, desde el punto de vista físico y económico, al saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable desde el punto de vista social y cultural, proporcione intimidad y garantice la dignidad.

- **AGUA ATMOSFÉRICA** se sugiere incorporar en las definiciones el término, ya que se incluye en el dominio público hidráulico, y en el Art. 4 se exceptúa al agua lluvia (que se considera agua atmosférica) directamente recolectada y almacenada artificialmente por particulares como Bien Nacional de Uso Público, pero a la vez se incorpora en el Dominio Público Hidráulico, lo cual genera confusión y aunque existe el Principio de In Dubio Pro Aqua, sería mejor si se deja claro desde un principio.

**Universidad de El Salvador**

10. En el Art. 13, incorporar un literal v) en el sentido siguiente:

v) Definir estrategias, políticas finalidades, principios y directrices de la ordenación de las cuencas hidrográficas como objeto principal para el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.



11. En el Art. 16 incorporar un literal z) en el sentido siguiente:

z) Formular el plan nacional de Cuencas Hidrográficas, y someterlo a aprobación de la junta directiva.

12. En el Art. 18 incorporar a un integrante adicional en el sentido siguiente: Representante de la Universidad de El Salvador.

Esto por ser la única institución de educación superior de carácter pública, y basándonos en el espíritu en la que se ha desarrollado la propuesta de que el ente rector sea público, resulta congruente, además de todas las justificaciones previamente relacionadas, entre ellas contar con el equipo técnico científico más grande en el país en relación a los recursos hídricos.

13. Adicionar en el Art. 19 literal a), lo siguiente:

Agregar al final “y la política de gestión de cuencas hidrográficas”.

14. En el Art. 19 adicionar un literal s), en el sentido siguiente:

s) Aprobar el plan nacional de manejo de cuencas hidrográficas.

15. En el artículo 19 modificar el literal k), en el sentido siguiente:

Incorporar la palabra “manejo” después de “recuperación”.

16. Modificar el nombre del Capítulo III así: MANEJO Y ORDENACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS, ZONAS HIDROGRAFICAS Y CUENCAS TRANSFRONTERIZAS.

17. En el Art. 22 modificarlo en el sentido siguiente:

Incorporar la palabra “manejo” después de “protección”.

18. Modificar el Art. 23 en el sentido siguiente:

Incorporar después de: las directrices “al plan nacional de manejo de cuencas hidrográficas....”

19. En el capítulo III, incorporar siete artículos en el sentido siguiente:

- Art. La ordenación y manejo constituye el marco para planificar el uso sostenible de las cuencas hidrográficas y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica.
- Art.... La ordenación y manejo de cuencas hidrográficas se hará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes principios y directrices:

1. El carácter de especial protección de las zonas de nacimientos de aguas y zonas de recarga de acuíferos, por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables.

2. Las áreas a que se refiere el literal anterior, son de utilidad pública e interés social y por lo tanto deben ser objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y/o restauración de las mismas.

3. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación y manejo de la respectiva cuenca hidrográfica.

4. Prevención y control de la degradación de la cuenca, cuando existan desequilibrios físicos o químicos y ecológicos del medio natural que pongan en peligro la integridad de la misma o cualquiera de sus recursos, especialmente el hídrico.

5. Prever la oferta y demanda actual y futura de los recursos naturales renovables de la misma, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para asegurar su desarrollo sostenible.

6. Promover medidas de ahorro y uso eficiente del agua.

7. Considerar las condiciones de amenazas, vulnerabilidad y riesgos ambientales que puedan afectar el ordenamiento de la cuenca.

8. Los regímenes hidroclimáticos de la cuenca en ordenación.

- Art.... Fuentes de financiación de los planes.

La financiación de los planes de ordenación de las cuencas hidrográficas se hará con cargo a los siguientes recursos:

1. Con el producto de las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas.

2. Con el producto de las contribuciones por valorización.
3. Con el producto de los empréstitos internos o externos que el gobierno o las autoridades ambientales contraten.
4. Con las donaciones que hagan las autoridades ambientales, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
5. Con los recursos provenientes del 1% del cobro por el uso del agua.
6. Con los recursos provenientes de las transferencias del sector eléctrico.
7. Y demás fuentes económicas y financieras que se identifiquen en el componente financiero del plan de ordenación y manejo.

- Art. ... El plan de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, deberá adoptar en la cuenca las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en dicho plan, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento y establecer controles o límites a las actividades que se realicen en la cuenca, garantizando como fin último la calidad y cantidad de los recursos hídricos.
- Art.... La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica, se sujetará a lo dispuesto en el Plan nacional de Manejo de la Cuencas Hidrográficas.
- Art.... La respectiva autoridad, según el caso, tienen la competencia para declarar como cuenca hidrográfica prioritaria para la producción de agua, de forma tal que está por su vocación es apta para garantizar agua en calidad y cantidad.
- Art... Contenido del plan nacional de ordenación y manejo de las cuencas. Los planes incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Diagnóstico de la cuenca hidrográfica.

2. Escenarios de ordenación de la cuenca hidrográfica.

3. Objetivos para el manejo y administración de la cuenca hidrográfica con criterios de sostenibilidad.

4. Priorización y compatibilidad del uso de los recursos naturales renovables de la cuenca especialmente del recurso hídrico.

5. Programas y proyectos que permitan la implementación del Plan.
6. Estrategias (institucionales, administrativas, financieras y económicas, entre otras) para el desarrollo del Plan.
7. Mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación del Plan, e indicadores ambientales y de gestión.

**20.** Modificar el Art. Art. 54, en el sentido siguiente:

Incorporar “plan nacional de manejo de cuencas hidrográficas” después de “establecidas en el”.

**21.** Adicionar en el Art. 56, el inciso siguiente:

Para emitir el dictamen técnico, se deberá de realizar el balance hídrico correspondiente en la subcuenca hidrográfica en la cual se encuentre localizada la actividad, obra o proyecto, debiendo garantizarse el uso para el consumo humano. Si el balance hídrico afectara la disponibilidad para los pobladores deberá denegarse la solicitud.

**22.** Adicionar un inciso en el Art. 61 en el sentido siguiente:

Para otorgar autorizaciones se deberá garantizar por parte de la autoridad competente, que la explotación no afectará la disponibilidad del agua para consumo humano, así como que el proyecto de explotación retribuya a la subcuenca como compensación por su uso.

Así mismo debe adicionarse en el inciso segundo que se instalarán medidores para determinar el consumo de agua.

Consideramos además que las **autorizaciones Nivel 1 no deben ser de 15 años**, debido a que debe evaluarse constantemente, por tratarse de un uso intensivo, debiendo ser como máximo de 5 años, como las de nivel 2.

**23.** Adicionar un literal en el Art. 63, en el sentido siguiente:

Balance hídrico positivo, incorporando en el mismo la cantidad de agua solicitada, proyectándolo hasta el final del proyecto de explotación.

**24.** Adicionar al Art. 77 un literal i) en el sentido siguiente:

Cuando el balance hídrico se vea afectado y disminuya la disponibilidad para el consumo humano.

**25.** En el Art. 83 debería de agregarse que los lodos que se generen después de los tratamientos de aguas residuales, no deben de comercializarse, regalarse, ni usarse en actividades agropecuarias, porque están contaminados, y también deben ser tratados.

**26.** Adicionar en el Art. 89, lo siguiente:

Después de nueva cultura del agua “y el concepto de manejo sostenible de cuencas hidrográficas”.

**27.** Adicionar en el primer inciso del Art. 90, lo siguiente:

Después de gestión integrada de los recursos hídricos “y manejo sostenible de cuencas hidrográficas”.

**28.** Adicionar en el Art. 104, un literal g) de acuerdo a lo siguiente:

g) Financiar los planes nacionales de manejo y ordenación de cuencas hidrográficas.

**29.** Adicionar en el Art. 105, un literal j) de acuerdo a lo siguiente:

j) Planes de manejo, ordenación y preservación de cuencas hidrográficas.

**30.** En el Art. 117, adicionar el inciso siguiente:

Los planes de manejo y ordenamiento deberán identificar subcuencas y microcuencas prioritarias productoras de agua, de forma tal que se puedan considerar de utilidad pública.

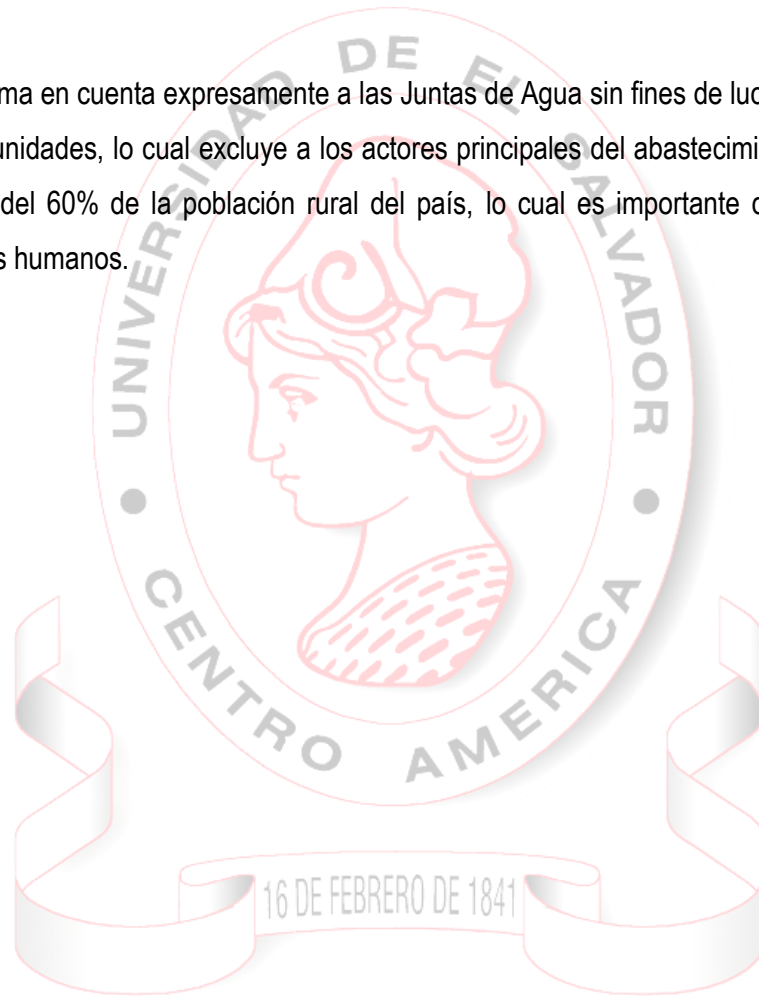
**31.** En el Art. 118 literal a), debe decir “uso y aprovechamiento”, y debe eliminarse la palabra “sobreexplotación”, porque es ambigua y equívoca. Basta que no tenga la autorización para uso y aprovechamiento para ser sancionado, no esperar a que lo explote o lo sobreexplota= principio de prevención y precaución ambientales.

**32.** El Art. 118 literal m) hace referencia al Literal s) que no existe, por tanto, debe eliminarse.

**33.** Art. 148, 155, 157 y siguientes disponen la emisión los reglamentos: General, Balance Hídrico, Cánones, Trasvases, Auditorías Hídricas, prevención, regulación, control de la contaminación y otros, deben ser emitidos en 1 año, ya que derogan el Reglamento de Control de Vertidos, y se deja

un vacío legal durante 3 años, lo cual es totalmente perjudicial. Por tanto, debería mantenerse mientras se crea la demás normativa, para evitar contaminación.

34. En general, en esta normativa, no se habla de cómo debe ser controlada la calidad del agua para consumo humano.
35. No se toma en cuenta expresamente a las Juntas de Agua sin fines de lucro, administradas por las comunidades, lo cual excluye a los actores principales del abastecimiento de agua potable de más del 60% de la población rural del país, lo cual es importante desde un enfoque de derechos humanos.



# Universidad de El Salvador

*Hacia la libertad por la cultura*